



Máster Universitario en Gestión Administrativa

Trabajo Fin de Máster

EL AUTÓMOMO Y LA PRESIÓN FISCAL EN ESPAÑA

Presentado por:

Francisco Javier Rangel Torres

Dirigido por:

Prof. Ignacio Alamar Llinás

MARZO DE 2024

Índice

- 1. Resumen/Abstract.**
- 2. Introducción.**
- 3. Objetivos.**
- 4. Metodología.**
- 5. Desarrollo del trabajo.**
 - 1. El sistema tributario español.**
 - 1. Principios Generales del ordenamiento tributario.**
 - 2. Tipos de tributos.**
 - 2. El concepto de autónomo. Evolución histórica.**
 - 3. Tributación del trabajador autónomo.**
 - 1. Alta en Hacienda.**
 - 2. Impuesto de Actividades Económicas.**
 - 3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**
 - 4. Impuesto sobre el Valor Añadido.**
 - 4. La nueva cuota de autónomos: el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.**
 - 5. Tipos de trabajador autónomo.**
 - 6. El falso autónomo y el TRADE. “Caso GLOVO”**
 - 7. Comparativa de tributación entre autónomo y una sociedad.**
 - 1. El autónomo societario.**
 - 2. Comparativa de la sociedad con el autónomo.**
 - 8. La presión fiscal desde el punto de vista internacional.**
- 6. Conclusiones.**
- 7. Objetivos de desarrollo sostenible: Trabajo decente y crecimiento económico.**
- 8. Bibliografía.**

1. Resumen/Abstract.

La figura del trabajador autónomo se refleja en el panorama laboral desde el Derecho Romano, donde ya hacían referencia a la *locatio conductio operis*.

Posteriormente, esta figura de trabajador autónomo fue tomando forma, y se fue legislando sobre la misma, para otorgar protección y regular su actividad desde el punto de vista fiscal.

A día de hoy, el trabajador autónomo ha derivado en diferentes tipos, pudiendo encontrar desde autónomos simples, hasta autónomos societarios o TRADE, entre otros, teniendo cada uno de ellos un tipo diferente de tributación, dentro de las similitudes que evidencian que se encuentran en el mismo concepto de trabajo.

Esta fiscalidad aplicable al trabajador autónomo como concepto, es lo que se aborda de forma pormenorizada en este trabajo.

The figure of the self-employed worker is reflected in the labor landscape since Roman Law, where they already referred to *locatio conductio operis*. Subsequently, this figure of the self-employed worker took shape, and legislation was enacted to provide protection and regulate their activity from a fiscal perspective.

Today, the self-employed worker has evolved into different types, ranging from simple self-employed individuals to self-employed with corporate structure or TRADE (Economic Activities Regulated by a Company), among others. Each of them has a different type of taxation, despite the similarities that indicate they fall under the same concept of work.

The taxation applicable to the self-employed worker as a concept is detailed in this work.

2. Introducción.

El autónomo es a día de hoy la imagen más representativa del tejido empresarial español, dado que es la figura más utilizada a la hora de iniciar la andadura por el mundo laboral de profesionales y pequeños empresarios. Según los últimos datos de la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA) de mes de noviembre de 2023, en España existen 3.343.702 afiliados al Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA).

(Tabla nº 1 – Evolución de la afiliación al RETA entre octubre y noviembre de 2023)

	OCTUBRE 2023	NOVIEMBRE 2023	VARIACION	INCREMENTO (%)
ANDALUCIA	572.213	572.584	371	0,1
ARAGÓN	99.108	99.029	-79	-0,1
ASTURIAS	70.594	70.522	-72	-0,1
I. BALEARES	101.572	98.029	-3.544	-3,5
CANARIAS	139.983	140.501	518	0,4
CANTABRIA	41.355	41.294	-61	-0,1
CAST-LEÓN	186.384	186.009	-376	-0,2
CAST-MANCHA	149.200	149.416	216	0,1
CATALUÑA	560.776	560.774	-3	0,0
C. VALENCIANA	366.830	367.378	548	0,1
EXTREMADURA	80.047	80.069	22	0,0
GALICIA	205.636	205.205	-431	-0,2
C. MADRID	422.505	423.990	1.484	0,4
MURCIA	102.567	102.734	167	0,2
NAVARRA	46.784	46.823	39	0,1
EUSKADI	167.164	167.307	143	0,1
RIOJA (LA)	24.598	24.561	-37	-0,1
CEUTA	3.166	3.178	12	0,4
MELILLA	4.288	4.299	11	0,3
ESPAÑA	3.344.771	3.343.702	-1.070	0,0

Fuente: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA- diciembre 2023

Analizaremos los tipos de autónomos que existen actualmente, describiendo pormenorizadamente sus diferencias y su casuística a razón del objetivo a conseguir o del modelo empresarial donde se quiere encuadrar la actividad a desarrollar. También se haremos referencia a las obligaciones tributarias vigentes a día de hoy considerando las características de cada uno.

Posteriormente, haremos un breve análisis de la nueva cuota de autónomos vigente desde el año 2022.

A continuación, realizaremos una comparativa a nivel fiscal y tributario entre autónomo y sociedad destacando las ventajas e inconvenientes de los mismos. Destacaremos la presión fiscal sufrida por el autónomo actualmente con respecto al modelo empresarial de sociedad.

Trataremos el concepto de “falso autónomo” haciendo referencia a los TRADE (Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente), y analizando la sentencia del famoso caso GLOVO.

Para finalizar, hablaremos de la presión fiscal en España, comparándola con el resto de países de la Unión Europea.

3. Objetivos.

El objetivo es abordar el concepto de autónomo, haciendo un breve repaso por su historia, y desmembrando los diferentes tipos que nos podemos encontrar en nuestra legislación, todo ello para posteriormente determinar los diferentes tipos de impuestos que gravan al mismo, con el fin de establecer un concepto claro de lo que es el autónomo en nuestra sociedad y la presión fiscal a la que se somete.

4. Metodología

Para elaborar este trabajo, en primer lugar, he acudido a la legislación relativa a los impuestos y a los autónomos.

Posteriormente he rescatado algunos artículos, fuentes y publicaciones que ya utilicé durante mi época de estudiante de LADE (Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas).

Para completar toda la información que ya he citado, he acudido a fuentes de información de acceso público, tales como Dialnet, y los repositorios de algunas universidades.

Finalmente, he de indicar que gran parte de lo que en este trabajo se plasma, proviene de mi conocimiento adquirido durante toda mi etapa laboral y estudiantil, el cual, apoyado en los materiales anteriormente citados, me han permitido realizar un análisis de la figura del autónomo y su fiscalidad en España.

5. Desarrollo del trabajo.

5.1. El sistema tributario español.

5.1.1. Principios generales del ordenamiento tributario.

El sistema tributario español se forja en los cimientos de un conjunto de principios que se recogen en la Constitución Española, que son los siguientes:

Principio de igualdad:

La igualdad ante la ley es un principio fundamental en la tributación. Esto implica que las leyes tributarias deben aplicarse de manera igualitaria a todas las personas que se encuentren en la misma situación económica.

Principio de capacidad económica:

Este principio establece que la capacidad contributiva de las personas debe ser el criterio fundamental para la determinación de la obligación tributaria. Se busca que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan en mayor medida al sostenimiento de los gastos públicos.

Principio de generalidad:

Se establece que los impuestos deben aplicarse de manera general a toda la población o a una categoría amplia de contribuyentes. Evita la creación de tributos que afecten solo a un grupo reducido de personas.

Principio de progresividad:

Este principio busca que el esfuerzo fiscal sea mayor para aquellos contribuyentes con mayores ingresos. Implica que a medida que los ingresos aumentan, la carga tributaria también debe aumentar proporcionalmente.

Principio de legalidad:

Todas las normas tributarias deben ser públicas, accesibles y claras. Los tributos deben establecerse mediante leyes y respetar los principios de legalidad, evitando la arbitrariedad en la aplicación de los impuestos.

Principio de no confiscatoriedad:

Se prohíbe establecer tributos que impliquen una confiscación de la propiedad o ingresos de los contribuyentes. La carga tributaria no debe ser excesiva.

Principio de irretroactividad:

Las normas tributarias no pueden aplicarse de manera retroactiva, es decir, no pueden afectar situaciones ya consolidadas en el pasado.¹

¹ ESPAÑA. Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.

5.1.2. Tipos de tributos.

Llamamos tributo a una prestación pecuniaria surgida del gravamen de determinados hechos. El fin de este es la consecución de los ingresos necesarios para sostener el gasto público recogido en el artículo 31 de la Constitución Española, además de utilizarse para otros fines extrafiscales, los cuales no están recogidos en la Constitución explícitamente. Existen tres clases de tributos:

1. Los impuestos: son un tipo de tributos que se exigen sin contraprestación cuyo hecho imponible se constituye por negocios, actos o hechos que manifiestan una capacidad económica. Se define como una obligación legal y pecuniaria establecida a favor del ente público en cuestión con el fin de obtener los recursos necesarios para el sostenimiento del gasto público, en los cuales sus destinatarios manifiestan una capacidad económica caracterizada negativamente por la ausencia de actuación administrativa y positivamente por gravar su renta, patrimonio y consumo. Podemos diferenciar dos tipos de impuestos:
 - a. Impuestos directos: gravan la capacidad económica del contribuyente. Podemos indicar que son impuestos directos el IRPF, el IS, el ISD...
 - b. Impuestos indirectos: recaen sobre la compra o consumo de determinados bienes y servicios. Mientras más bienes o servicios se consuman, más impuestos indirectos abonará el contribuyente. Podemos indicar que son impuestos indirectos el IVA, el ITP y el AJD.
2. Las contribuciones especiales: Se definen en la Ley General Tributaria como "tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos".
3. Tasas: gravan la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que beneficien de forma particular al obligado tributario.²

² ESPAÑA. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.2. Concepto de autónomo. Evolución histórica.

Podemos afirmar que el trabajo autónomo ha venido desempeñándose a lo largo de la historia, hasta el año 1970, donde encontramos la primera regulación expresa del mismo.³

En el Derecho Romano, encontramos la *locatio conductio operis*, que consistía en un arrendamiento de obra por un ajuste o precio alzado.⁴

Más adelante, aparecieron los gremios, donde encontrábamos al “maestro”. El gremio era una asociación de trabajadores artesanos que realizaban el mismo oficio. En España se conocía al gremio como cofradía gremial, concepto utilizado en el siglo XII, permaneciendo estos activos hasta la Revolución Industrial⁵

Posteriormente en el siglo XX, hay un fuerte movimiento social que reivindica la regulación jurídica del trabajo humano, surgiendo así el Derecho del Trabajo, donde inicialmente se regulaban las relaciones de trabajo por cuenta ajena, colocando a un lado al trabajador y otro al empresario, surgiendo la Ley de Accidentes de trabajo de 1900.

Una vez surgió el primer seguro social con la ley de 1900, se empezaron a crear nuevos seguros sociales más adelante, como el de maternidad en 1923, el de paro forzoso en 1931 o el de vejez e invalidez en 1947.

Sin embargo, esta situación hacía que hubiera colectivos discriminados dentro de la población laboral, y para que esto se solucionase surgió la Ley de Bases de la Seguridad Social, con el objetivo de implantar un modelo unitario para dar cobertura a toda la población activa.

En esta ley, en su Base Tercera, incluía en lo que se denominaban Regímenes y sistemas especiales, a los trabajadores por cuenta propia o autónomos, indicando que estos trabajadores se consideran un régimen especial y que tendrán otra norma o normas reguladoras.

Esta norma reguladora se creó mediante Decreto 2530/1970, en el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomo (RETA).

En la actualidad, para referirnos al trabajador autónomo debemos denominarlo trabajador por cuenta propia, lo que se regula en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (LETA), que entiende como trabajador por cuenta propia, cito

³ Antonio Martín Valverde, Fermín Rodríguez Sañudo, Joaquín García Murcia, 1991. *Derecho del Trabajo*. Editorial Tecnos.

⁴ VVAA BETANCORUT SERNA, Fernando, 2001. *Normativa y legislación constructiva en la antigüedad y en la alta edad media*.

⁵ MOLERO MANGLANO, Carlos. *Manual de Derecho del Trabajo*”.

textualmente, a las *“personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”*.

En virtud de la definición de trabajador por cuenta propia, y la amplitud de supuestos que pueden aplicarse en esa definición, la LETA, en su artículo primero apartado segundo, indica diferentes figuras a las que se aplican esta regulación, que son las siguientes:

- a) Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- b) Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- c) Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquella, en los términos previstos en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- d) Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la presente Ley.
- e) Cualquier otra persona que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1.1 de la presente Ley.

5.3. Fiscalidad del trabajador autónomo.

5.3.1. Alta en Hacienda.

En primer lugar, es obligación del trabajador autónomo darse de alta en Hacienda de forma previa al inicio de la actividad.

Por ello, debe de confeccionar y presentar la denominada declaración censal, a través de los modelos 036 y 037.

En esta declaración indicará sus datos personales, la actividad que va a desempeñar y la localización del negocio

Dentro de la declaración censal se indicará el régimen de tributación, donde nos encontramos con los siguientes:

Régimen de Estimación Directa:

Estimación Directa Normal:

Legislación: La normativa principal que regula este régimen se encuentra en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), concretamente en el artículo 29 y siguientes del texto refundido de la Ley del IRPF.

Contabilidad: Los autónomos en este régimen deben llevar una contabilidad organizada y detallada, registrando todos los ingresos y gastos de su actividad. La Ley del IRPF establece las reglas para la deducibilidad de los gastos.

Estimación Directa Simplificada:

Legislación: Se rige por el mismo marco normativo que la estimación directa normal. El artículo 31 y siguientes del texto refundido de la Ley del IRPF establecen las normas para este régimen simplificado.

Coefficientes de Abatimiento: La ley establece coeficientes de abatimiento que se aplican a los ingresos brutos para obtener el rendimiento neto.

Régimen de Estimación Objetiva (Módulos):

Legislación: Este régimen se regula principalmente en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en lo referente a la estimación objetiva del IRPF. También hay disposiciones específicas para determinadas actividades, como el Real Decreto 1515/2007, para actividades agrícolas y ganaderas.

Módulos: La normativa establece los módulos aplicables a cada actividad, teniendo en cuenta variables como el volumen de ingresos, el número de empleados y la potencia fiscal.

Régimen Especial del Criterio de Caja (IVA):

Legislación: Este régimen se regula en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, específicamente en el artículo 163 bis.

Condiciones: Para acogerse a este régimen, el autónomo no debe haber superado ciertos límites de facturación en el año anterior y debe cumplir con ciertos requisitos adicionales.

A su vez, dentro del alta censal, hay que indicar el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que es un código numérico que clasifica las actividades económicas y empresariales para efectos fiscales en España. El IAE es un impuesto municipal que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales y artísticas, así como la mera tenencia de determinados bienes. Cada actividad económica se identifica mediante un número y una descripción específica asignada por la Administración Tributaria.

El epígrafe IAE consta de varias secciones y grupos, y dentro de cada grupo hay distintos epígrafes asignados a actividades específicas. El epígrafe se utiliza para determinar la tarifa del IAE aplicable a cada actividad y la cuota a pagar. Además, la elección del epígrafe también puede afectar a otras obligaciones tributarias y administrativas.

Por ejemplo, si un autónomo realiza actividades de consultoría, el epígrafe IAE asociado podría ser "Epígrafe 419.1 – Industria del Pan y Bollería". Cada actividad tiene su epígrafe específico y la elección correcta es esencial para cumplir con las obligaciones fiscales de manera adecuada.

Es importante que los autónomos elijan el epígrafe IAE correspondiente a su actividad principal al darse de alta, ya que esto afectará la tributación y otras cuestiones administrativas. La clasificación se realiza de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que es el sistema utilizado en España para la codificación de actividades económicas.⁶

⁶ Instituto Nacional de la Seguridad Social (01 de febrero de 2024). *Guía Práctica del trabajo Autónomo*. <https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Colectivos/Trabajo+Autonomo/guia>

5.3.2. Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Anteriormente hemos referido este impuesto, ya que en el alta censal hay que indicar el epígrafe de IAE de la actividad que vamos a realizar.

Desde el punto de vista de la tributación del autónomo, cabe indicar que el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un que grava el ejercicio de actividades económicas, profesionales y artísticas en España. A diferencia de otros impuestos, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el IAE no se calcula sobre los ingresos o beneficios netos obtenidos por la actividad, sino que se aplica de manera directa sobre el mero ejercicio de la actividad económica.

Las tarifas y cuotas aplicables a este impuesto varían según el epígrafe de la actividad que se ejerce, ya que a cada actividad se le asigna una tarifa y esta se debe de multiplicar por el valor del coeficiente del epígrafe.

El IAE tiene diferentes tipos de cuotas, estableciendo la cuota mínima municipal, que permite el ejercicio de la actividad en el término municipal donde radica la actividad, la cuota provincial que permite el ejercicio de actividades en el ámbito territorial de la provincia donde radique la actividad, y la cuota nacional que permite el ejercicio en todo el territorio nacional.

5.3.3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para autónomos en España se determina a través de la tributación de los rendimientos netos de su actividad económica. A continuación, se proporciona una explicación más detallada, en virtud del régimen al que esté acogido el autónomo:

- Régimen de Estimación Directa Simplificada:

Régimen de Estimación Directa Simplificada es el método adoptado por empresarios y profesionales bajo las siguientes condiciones:

- Sus actividades no están incluidas en el régimen de estimación objetiva.

- En el ejercicio fiscal anterior, el importe neto de la facturación total de todas las actividades del contribuyente no excede los 600.000 euros. La mayoría de los autónomos se sitúan por debajo de este umbral, permitiéndoles optar por la Estimación Directa Simplificada.

- Ninguna de las actividades ejercidas por el contribuyente se encuentra bajo la modalidad estándar del régimen de estimación directa.

- No han renunciado voluntariamente a este régimen.

Para determinar el rendimiento neto, que constituirá la Base Imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), los autónomos que elijan este sistema deben mantener registros detallados de ventas, ingresos, compras, gastos, bienes de inversión, provisiones de fondos y suplidos. El cálculo del rendimiento neto se realizará de acuerdo con las normativas del Impuesto sobre Sociedades.

- Régimen de Estimación Directa Normal:

Este enfoque es generalmente aplicable a empresarios y profesionales, a menos que estén amparados por la modalidad simplificada o el régimen de estimación objetiva (módulos). Se utilizará siempre que el volumen total de la facturación derivada de las diversas actividades realizadas por el contribuyente supere los 600.000 euros anuales en el ejercicio fiscal anterior.

La determinación del rendimiento neto se realiza mediante la diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, siguiendo las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, con ciertos matices. Se considerarán ingresos computables la totalidad de los ingresos brutos generados por las ventas y la prestación de servicios, que constituyen la esencia de la actividad, así como el autoconsumo y las subvenciones, entre otros conceptos.

Los gastos comprenden todas las erogaciones asociadas con el ejercicio de la actividad, como suministros, consumo de existencias, personal, reparación y conservación, arrendamiento, y amortizaciones que se contabilizarán según la depreciación efectiva de los diversos elementos en funcionamiento, de acuerdo con los métodos establecidos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Para obtener el rendimiento neto, los autónomos que se dediquen a actividades comerciales deben mantener una contabilidad conforme al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad. En el caso de aquellos que realicen actividades profesionales, es necesario llevar registros de ingresos, gastos, bienes de inversión, y provisiones de fondos y suplidos.

- Régimen de Estimación Objetiva o Módulos:

La principal distinción de este método por Módulos radica en su notable simplificación de la gestión fiscal y contable para los autónomos. En comparación con otras dos alternativas, este régimen reduce significativamente las formalidades que el trabajador independiente debe abordar. Bajo este sistema de rentabilidad, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) no se calcula en función del desempeño del negocio (según ingresos y gastos), sino que se establece una cantidad fija determinada por indicadores específicos (o módulos). A estos se les aplican tasas o porcentajes que determinan el rendimiento de la actividad.

Aunque muchos autónomos podrían optar por este régimen, no todos tienen la opción de tributar su IRPF mediante Estimación Objetiva.

En los últimos años, las medidas contra el fraude fiscal han elevado los requisitos que deben cumplir los autónomos para ingresar a este sistema de tributación.

En realidad, solo pueden acogerse a esta modalidad los empresarios y ciertas actividades profesionales accesorias a otras de carácter principal que cumplan con los siguientes criterios:

- Los rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no deben superar los 250.000 euros para todas las actividades económicas, considerando todas las operaciones, con o sin obligación de emitir factura.
- Las operaciones con factura obligatoria cuando el destinatario sea empresario o profesional no deben superar los 125.000 euros.
- Las actividades económicas no deben desarrollarse, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), es decir, en el territorio nacional.
- El contribuyente no debe renunciar explícita o tácitamente a la aplicación del régimen de Módulos.
- Ninguna actividad ejercida por el contribuyente debe estar en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

Además, los autónomos que tributan en módulos deben acogerse a uno de los regímenes especiales de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

- Régimen simplificado del IVA.
- Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Recargo de Equivalencia.

Para determinar el rendimiento neto, que equivale a la Base Imponible del IRPF, se deben considerar parámetros objetivos o módulos establecidos por Hacienda para cada actividad. Estos incluyen el número de trabajadores, personal no asalariado, potencia eléctrica instalada, superficie del local, etc. A estos parámetros se les aplican coeficientes de minoración (por incentivos al empleo y a la inversión) y una serie de índices correctores (población del municipio, duración de la temporada de la actividad, nuevas actividades y exceso sobre determinados límites).

Los Módulos correspondientes a cada actividad se multiplican por los importes fijados para cada uno de ellos (establecidos por la Agencia Tributaria) y por el número de unidades que el autónomo emplea en su negocio. En la Estimación Objetiva o por Módulos, también se pueden deducir las amortizaciones del inmovilizado. Aquellos vinculados al sistema de Módulos utilizan el modelo 131 en lugar del 130 para realizar pagos fraccionados del IRPF por trimestres.⁷

5.3.4. Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios en España. Los autónomos, al igual que las empresas, están sujetos a las normativas relacionadas con el IVA. En relación al trabajador autónomo, estos son los aspectos fundamentales sobre este impuesto:

Obligaciones de los Autónomos en Relación con el IVA:

Declaraciones Trimestrales de IVA (Modelo 303):

Los autónomos deben presentar declaraciones trimestrales del IVA utilizando el Modelo 303. En estas declaraciones, se detallan los ingresos y gastos sujetos al IVA durante el trimestre, calculando la diferencia a pagar o a compensar.

Declaración Anual Resumen del IVA (Modelo 390):

Además de las declaraciones trimestrales, los autónomos deben presentar una declaración anual resumen del IVA utilizando el Modelo 390. Esta declaración consolida la información de todo el año.

⁷ ESPAÑA. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Facturación con IVA:

Los autónomos emiten facturas a sus clientes que incluyen el IVA correspondiente. La tasa de IVA aplicada puede variar según la naturaleza de la actividad económica. Las tasas generales son del 21% y del 10%, y existen reducidas y superreducidas del 4% y 0%, respectivamente, para ciertos productos y servicios.

Régimen de Recargo de Equivalencia:

Algunos autónomos, especialmente aquellos que se dedican a la venta al por menor de bienes, pueden acogerse al régimen de recargo de equivalencia. En este régimen, el comerciante minorista no emite facturas de IVA y, en su lugar, aplica un recargo sobre el precio de venta al consumidor. El recargo es una cantidad adicional que incluye el IVA y la compensación para el minorista.

Criterio de Caja:

Los autónomos también pueden optar por el régimen del Criterio de Caja. En este caso, el autónomo solo está obligado a ingresar el IVA de las facturas emitidas cuando ha cobrado efectivamente al cliente. Esto ayuda a mejorar la liquidez al diferir el pago del IVA hasta que se haya recibido el pago correspondiente.⁸

5.4. La nueva cuota de autónomos: el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

La cuota de autónomo es una de las obligaciones que se adquiere al realizar el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Consiste en un pago mensual que es la cotización del trabajador autónomo, el cual se realiza desde el primer día que se inicie la actividad.

El pago de la cuota se realiza al fin de cada mes. Esta cuota normalmente está domiciliada en la cuenta bancaria del trabajador autónomo a beneficio de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El pago de la cuota será proporcional a los días de alta dentro del mes natural.

⁸ ESPAÑA. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El importe de las bases de cotización va a repercutir en las prestaciones que puede recibir un autónomo en las siguientes situaciones:

- Cese de actividad
- Baja por enfermedad
- Baja por accidente
- Jubilación.

En el año 2023, entró en vigor el nuevo sistema de cotización de los trabajadores autónomos en función de sus ingresos reales regulado en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, el cual consiste en un modelo progresivo de cuotas, en el que el autónomo con menos ingresos rebaja su cuota, y el que más ingresos tenga incrementa la misma.

Existen 15 tramos, y el propio trabajador autónomo deberá de seleccionar en cual quiere ubicarse en función de los ingresos que prevea tener.

La implantación de este nuevo sistema de cotización se ha hecho de forma progresiva, estableciendo las siguientes cuotas mensuales:

- Año 2023: cuota mínima de 230 euros y máxima de 500 euros.
- Año 2024: cuota mínima de 230,15 euros y máxima de 542,13 euros.
- Año 2025: cuota mínima de 200 euros y máxima de 590 euros.

A continuación, pueden observarse los diferentes tramos en los diferentes años de implantación de la nueva cuota en base a ingresos reales:

(Tabla nº 2 – La nueva cuota de autónomo)

Tramos de rendimientos netos	2023		2024		2025	
	Tramos base de cotización	base de cotización	Tramos base de cotización	base de cotización	Tramos base de cotización	base de cotización
	Base mínima—Base máxima	Base mínima—Base máxima	Base mínima—Base máxima	Base mínima—Base máxima	Base mínima—Base máxima	Base mínima—Base máxima
	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes

1	>= 1.166,7 y <= 1.300 €	950,98 — 1.300	950,98 — 1.300	950,98 — 1.300
2	> 1.300 y <= 1.500 €	960,78 — 1.500	960,78 — 1.500	960,78 — 1.500
3	> 1.500 y <= 1.700 €	960,78 — 1.700	960,78 — 1.700	960,78 — 1.700
4	> 1.700 y <= 1.850 €	1.013,07 — 1.850	1.045,75 — 1.850	1.143,79 — 1.850
5	> 1.850 y <= 2.030 €	1.029,41 — 2.030	1.062,09 — 2.030	1.209,15 — 2.030
6	> 2.030 y <= 2.330 €	1.045,75 — 2.330	1.078,43 — 2.330	1.274,51 — 2.330
7	> 2.330 y <= 2.760 €	1.078,43 — 2.760	1.111,11 — 2.760	1.356,21 — 2.760
8	> 2.760 y <= 3.190 €	1.143,79 — 3.190	1.176,47 — 3.190	1.437,91 — 3.190
9	> 3.190 y <= 3.620 €	1.209,15 — 3.620	1.241,83 — 3.620	1.519,61 — 3.620

10	> 3.620 y <= 4.050 €	1.274,51 — 4.050	1.307,19 — 4.050	1.601,31 — 4.050
11	> 4.050 y <= 6.000 €	1.372,55 — 4.495,50	1.454,25 — 4.720,50	1.732,03 — 4.139,40
12	> 6.000 €	1.633,99 — 4.495,50	1.732,03 — 4.720,50	1.928,10 — 4.139,40

Por otro lado, el trabajador autónomo puede decidir pagar una cuota más alta para obtener mejores prestaciones de jubilación o de baja por enfermedad/accidente.

Otras de las novedades que ha incluido la nueva cuota de autónomos son las siguientes:

- Tarifa plana de 80 euros durante los primeros 12 meses de actividad, sin tener en cuenta los ingresos del autónomo. Esta tarifa plana se podrá prorrogar otros 12 meses siempre que el trabajador autónomo no supere unos ingresos netos por encima del salario mínimo interprofesional.
- Se instaure una prestación por cese de actividad parcial por reducción de actividad, la cual se puede cobrar entre 4 meses y 2 años sin tener por ello que darse de baja en el RETA.
- Se establece una deducción de un 7% de gastos genéricos para los autónomos individuales y un 3% para los societarios.
- Se podrá realizar un cambio de tramo de cotización cada dos meses, estableciéndose el trabajador autónomo en el tramo que más le convenga según su previsión de ingresos.
- El trabajador autónomo podrá desgravarse hasta el 10 % de las aportaciones a un plan de pensiones.
- Se elimina el tope de cotizaciones para los mayores de 47 años. ⁹

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. *Nuevo sistema de cotización para autónomos en 2023*. <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/HerramientasWeb/9d2fd4f1-ab0f-42a6-8d10-2e74b378ee24>

5.5. Tipos de trabajador autónomo

- Trabajadores autónomos:

Es el principal grupo, y al que normalmente se le refiere como autónomo. Esta definición suele aplicársele al tipo de autónomo que gestiona un pequeño comercio/negocio, destinado normalmente al autoempleo.

- Profesionales autónomos y freelance.

Son los que destinan su actividad a profesiones liberales que se establecen en el listado de IAE.

Dentro de este tipo de autónomos, podemos diferenciar entre profesionales colegiados y profesionales no colegiados.

- Autónomo societario

Estos son individuos que gestionan negocios y ejercen profesiones de manera independiente, pero a una escala considerable. Normalmente, cuentan con un mayor número de empleados y optan por establecer una sociedad, lo que disminuye los impuestos sobre las ganancias y limita la responsabilidad al capital de la empresa. También se les conoce como autónomos societarios, y suelen ser los principales accionistas y administradores de la sociedad. Están obligados a cotizar en el régimen de autónomos y, en el caso de empresas más grandes, se centran principalmente en las labores directivas. En resumen, podríamos decir que el empresario autónomo representa la progresión natural de los trabajadores y profesionales autónomos exitosos. En sociedades con varios socios, aquellos que tienen el control efectivo sobre la sociedad cotizan como autónomos. Esta situación se da cuando las acciones o participaciones del empresario autónomo representan al menos un tercio del capital social, un cuarto si desempeñan funciones de gerencia, o la mitad si son familiares directos (segundo grado de consanguinidad). Sin embargo, la aplicación de la tarifa plana de 60 euros para nuevos autónomos desde el 1 de enero de 2022 puso en desventaja a los autónomos societarios, ya que no pueden beneficiarse de ella y deben hacer frente a una cuota mensual de 377,87 euros si cotizan por la base mínima, lo que supone un aumento de 6,36 euros con respecto a 2021.

- Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE).

Son denominados de esta manera aquellos autónomos que facturan a un cliente más del 75% de sus ingresos. No pueden tener trabajadores a su cargo.

- Autónomo colaborador.

Es el que colabora con un familiar directo el cual es el autónomo titular.¹⁰

5.6. El TRADE y el falso autónomo. “Caso GLOVO”.

- El TRADE.

Como anteriormente hemos referido de El Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE) es una figura relevante en el marco legislativo español, introducida por la Ley 20/2007, específicamente en el Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA). Este enfoque legal responde a la necesidad de abordar las complejidades y particularidades de las relaciones laborales donde los trabajadores autónomos mantienen una alta dependencia económica de un cliente específico.

El concepto fundamental del TRADE se enmarca en la realización habitual, personal, directa y predominante de una actividad económica profesional con fines lucrativos para un cliente determinado. La esencia de esta relación se distingue por la dependencia económica del trabajador autónomo hacia dicho cliente, percibiendo al menos el 75% de sus ingresos de esta relación laboral.

La habitualidad, en este contexto, no solo se refiere a la periodicidad en la prestación del servicio, sino que implica una continuidad diaria donde la actividad productiva se convierte en la principal ocupación del trabajador. Este rasgo destaca la importancia de la actividad autónoma como núcleo central de la labor del TRADE.

La ejecución de la actividad a título lucrativo refleja la intención de obtener beneficios económicos, lo cual es esencial para distinguir al TRADE de otras formas de trabajadores autónomos. La ejecución personal y directa, por otro lado, se enfatiza aún más al negar al TRADE la posibilidad de tener empleados a cargo o de contratar o subcontratar su actividad.

¹⁰ Javier Santos Pascualena, socio fundador, consejero y consultor en Infoautónomos. *Tipos de autónomos*. <https://www.infoautonomos.com/ser-autonomo-o-no/tipos-de-autonomos/>

La relación económica con el cliente adquiere un papel crucial, ya que el TRADE debe percibir al menos el 75% de sus ingresos de esta relación laboral específica. Esto incluye no solo los ingresos monetarios sino también los beneficios en especie derivados de su trabajo autónomo. Además, la singularidad de la dependencia económica se subraya al limitar la condición de TRADE a una única relación cliente-trabajador autónomo.

El cumplimiento de requisitos adicionales según el artículo 11.2 del LETA es esencial para la validez de la condición de TRADE. Estos requisitos incluyen la ausencia de empleados a cargo, la ejecución diferenciada de la actividad en comparación con otros trabajadores bajo diferentes modalidades contractuales, la disponibilidad de una infraestructura propia y la capacidad de desarrollar la actividad con criterios organizativos propios.

La formalización del estatus de TRADE puede llevarse a cabo mediante un contrato específico entre el trabajador y el cliente. En situaciones de desacuerdo o falta de formalización, el trabajador puede buscar el reconocimiento judicial como TRADE. Importante destacar que este reconocimiento no afecta las relaciones contractuales anteriores a la formalización del contrato.

El Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA) en España establece condiciones y requisitos específicos para la contratación de trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE). El artículo 12 de la ley enfatiza la necesidad de formalizar por escrito los contratos entre los TRADE y sus clientes, los cuales deben registrarse en una oficina pública, aunque este registro no es de acceso público.

Un aspecto crucial es la obligación del trabajador autónomo de declarar expresamente su condición de dependiente económicamente respecto al cliente contratante y de informar sobre cualquier cambio en esta relación. Es importante destacar que la dependencia económica del TRADE se restringe a un único cliente, incluso si el autónomo presta servicios a varios clientes.

En casos en los que un autónomo tenga múltiples clientes, pero cumpla con los requisitos para ser considerado TRADE, el contrato existente debe respetarse hasta su conclusión, a menos que ambas partes acuerden modificarlo. Si el contrato no se formaliza por escrito o no se especifica una duración o servicio, se presume que es por tiempo indefinido.

La jurisprudencia destaca que la forma escrita del contrato tiene una naturaleza probatoria y no constitutiva. Su ausencia genera una presunción de contrato indefinido. Además, la obligación de comunicar la condición de dependiente económicamente al cliente se considera esencial para el reconocimiento del consentimiento en el contrato.

El registro del contrato, según el Real Decreto 197/2009, debe realizarse en un plazo específico, identificando las partes y especificando los elementos que definen la dependencia económica. Se establecen condiciones detalladas, como la interrupción anual de la actividad, el descanso semanal y la duración máxima de la jornada.

Los acuerdos de interés profesional entre asociaciones o sindicatos y empresas pueden ser fuente del régimen profesional de los TRADE. Sin embargo, estos acuerdos solo son aplicables si el trabajador autónomo ha prestado su consentimiento expreso. Este aspecto difiere de los convenios colectivos en el ámbito laboral y debe formalizarse por escrito.

Cabe resaltar que la eficacia de estos acuerdos se limita a las partes firmantes y a los afiliados que hayan otorgado su consentimiento expreso, marcando así una diferencia con los convenios colectivos en el ámbito laboral, que obligan a todos los empleadores y trabajadores dentro de su ámbito de aplicación.

La jornada laboral en el contexto del trabajo autónomo, según la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA) en España, se enfoca en los resultados más que en el tiempo invertido. Aunque la LETA establece normas mínimas para la jornada, da amplio espacio a la libertad de pactos, permitiendo incluso la interrupción anual de la actividad durante 18 días hábiles. La regulación, a pesar de su aparente papel simbólico, puede ser mejorada mediante contratos o acuerdos de interés profesional.

El artículo 15 de la Ley 20/2007, conocida como el Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA), regula la extinción de la relación contractual entre trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) y sus clientes. Enumera circunstancias específicas que pueden dar lugar a la terminación del contrato, tales como el mutuo acuerdo, causas consignadas en el contrato, muerte, jubilación, invalidez, desistimiento del TRADE, voluntad fundamentada en incumplimiento contractual grave, decisión del cliente por causa justificada, entre otras.

En el caso de resolución contractual, se destaca que la indemnización puede surgir por voluntad de una de las partes basada en incumplimiento contractual, por decisión del

cliente sin causa justificada, o por desistimiento del TRADE, siempre y cuando cause un perjuicio importante al cliente. La jurisprudencia no exige una voluntad rebelde, sino que se centra en el hecho objetivo de un incumplimiento injustificado.

En cuanto a la cuantía de la indemnización, se establece que debe ser la fijada en el contrato o acuerdo de interés profesional. En ausencia de regulación, se consideran factores como el tiempo restante del contrato, gravedad del incumplimiento del cliente, inversiones y gastos del TRADE vinculados a la actividad profesional, y el plazo de preaviso otorgado por el cliente. Se subraya que no se puede aplicar analógicamente la indemnización establecida para trabajadores por cuenta ajena.

Además, se señala que la indemnización del TRADE está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no estando amparada por exenciones aplicables a trabajadores por cuenta ajena. La ley propone criterios para determinar la indemnización, pero destaca que esta lista no es cerrada, permitiendo considerar otros factores al calcularla.¹¹

- El falso autónomo.

En relación a las definiciones mencionadas, los trabajadores autónomos se caracterizan por llevar a cabo labores profesionales arriesgando sus propios recursos económicos y contribuyendo con su esfuerzo personal. Estos individuos realizan tareas personales y directas de manera regular, asumiendo la responsabilidad de su trabajo de manera independiente, fuera del ámbito de supervisión y organización de otra persona. Además, tienen la posibilidad de llevar a cabo actividades económicas o profesionales con fines lucrativos, sin importar si emplean o no a otras personas.

En contraste, los falsos autónomos son aquellas personas que, a pesar de trabajar en una relación de dependencia y estar sujetos al riesgo y resultados del trabajo para la empresa, se clasifican como autónomos. Intentan simular una independencia que no es real, a menudo mediante contratos no laborales como el de Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente, el cual es comúnmente utilizado para este tipo de fraude. En esencia, los falsos autónomos son trabajadores asalariados que, de manera fraudulenta, adoptan características propias de los trabajadores autónomos para evadir diversas

¹¹ ESPAÑA. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

responsabilidades, especialmente las relacionadas con indemnizaciones por finalización de contrato y las obligaciones empresariales hacia la Seguridad Social.

La figura del falso autónomo se sitúa en áreas ambiguas del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Por lo tanto, al determinar la existencia de una relación laboral, es necesario analizar el caso concreto, considerando las condiciones reales del trabajador en lugar de basarse únicamente en la literalidad del contrato. La prueba de la existencia fraudulenta de un falso autónomo se basa en las circunstancias específicas de cada caso.

Una de las sentencias más determinantes respecto al concepto que conocemos de “falso autónomo” es nos un caso emblemático: la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Pleno, del 27 de noviembre de 2019, conocido como el "Caso GLOVO".

Esta sentencia establece claramente los límites entre la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE) y lo que podría considerarse un falso autónomo, siendo ejemplarizante e ilustrativa en relación con los conceptos esenciales del Derecho Laboral.

En este caso específico, se debate si un trabajador que inicialmente tenía un contrato de prestación de servicios con la empresa "GLOVO", y que luego fue sustituido por un contrato de TRADE, es realmente un falso autónomo. La controversia surge a raíz de un accidente de tráfico que incapacita al trabajador, lo que lleva a la empresa a finalizar la relación meses después. En el último contrato (el de TRADE), se establecen condiciones como la ejecución diferenciada de la actividad, criterios organizativos propios, asunción del riesgo por parte del trabajador y la realización de recados como mensajero independiente con total libertad.

El contrato refleja condiciones que se ajustan a la esencia del TRADE, ya que el trabajador no está sujeto a la organización de la empresa, no tiene exclusividad, no tiene empleados a su cargo y realiza su actividad de manera diferenciada. Se destaca que incluso podría contar con infraestructura productiva propia, como en el caso de usar su propia moto.

El trabajador, un repartidor conocido como "rider", opera como trabajador por cuenta propia vendiendo sus servicios a la empresa. Se detalla el proceso de trabajo, incluyendo la elección de vehículo y la variabilidad en la remuneración según los pedidos realizados. La Inspección de Trabajo, a solicitud del juez, emite un informe concluyendo que no se

cumplen todas las características de una relación laboral, según el Estatuto de los Trabajadores.

En resumen, la sentencia de instancia coincide con el informe de la Inspección de Trabajo al considerar que el vínculo contractual se ajusta a una relación jurídica de TRADE. Se destacan elementos como la total libertad del repartidor, su falta de dependencia organizativa de la empresa y lo establecido en el contrato, lo cual se refleja en la sentencia.

La relevancia de esta sentencia radica en que, a pesar de los argumentos presentados hasta ahora, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) concede la solicitud de la parte demandante, reconociendo la existencia de una auténtica relación laboral entre la empresa y el trabajador. Esto establece una doctrina significativa que puede ser utilizada por otros trabajadores en situaciones similares. Los fundamentos que respaldan esta decisión proporcionan una claridad esencial para distinguir estas figuras:

- Nomen iuris. Los contratos son lo que son y no lo que las partes quieren que sea.

La distinción entre un contrato laboral y otras formas contractuales, como el arrendamiento de obra o servicios, de índole civil o mercantil, así como el contrato de trabajador autónomo (TRADE), a menudo presenta contornos difusos y límites imprecisos.

La jurisprudencia, como expresó el Tribunal Supremo en la notable sentencia de 13 de junio de 1988, destaca la importancia de evaluar las circunstancias específicas de cada caso.

La denominación jurídica asignada por las partes a un contrato solo adquiere relevancia para precisar su naturaleza legal si las prestaciones mutuas en su ejecución pueden adecuarse adecuadamente a esa denominación contractual específica.

Para evitar la simulación de negocios jurídicos, la jurisprudencia y la doctrina han aplicado la presunción de existencia de una relación laboral durante mucho tiempo. Esta presunción surge cuando se presta un servicio por cuenta del empleador, dentro del ámbito de organización y dirección de este, a cambio de una remuneración.

El artículo 8.1 del Estatuto de los Trabajadores establece: "El contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un

servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel".

En resumen, según el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (STJM), la determinación de la existencia de una relación laboral debe basarse en los hechos relacionados con el trabajo efectivamente desempeñado, no en la descripción subjetiva de las partes en el contrato.

La STJM enfatiza que la celebración sucesiva de un contrato civil de prestación de servicios y, casi de inmediato, otro como TRADE, no tiene ninguna influencia. Además, las cláusulas contractuales que mencionan la "libertad" o incluso la "total libertad" del trabajador carecen de importancia, según la sentencia de instancia, que la STJM considera incorrecta de TRADE carece de influencia en esta determinación.

- Irrelevancia de la afiliación al RETA.

Aspectos como la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos (RETA), el cobro mediante facturas con IVA o la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil no son relevantes para calificar la relación como laboral. La jurisprudencia considera que estos elementos no aportan a la clasificación del carácter laboral de la relación contractual.

- Elaboración de facturas.

La importancia de las facturas como elemento probatorio se destaca en este punto. Aunque las facturas estuvieran a nombre del trabajador, la sentencia señala que, si son confeccionadas por la empresa demandada, esto indica la falta de medios e infraestructura del supuesto TRADE. Se resalta que este aspecto es más revelador de la falta de autonomía y organización del trabajador que el hecho de que las facturas estén nominalmente a su nombre.

- Remuneración.

El Estatuto de los Trabajadores establece que se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, ya sea en forma de dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. Esto incluye la retribución por el trabajo efectivo, independientemente de la forma de remuneración, así como los periodos de descanso que se computen como tiempo de trabajo.

La sentencia aborda este tema de manera clara, señalando que la recepción de un precio por cada encargo, de acuerdo con las tarifas unilateralmente establecidas por la empresa, se considera también una forma de salario por unidad de obra, según lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores. Se destaca que no cobrar por el servicio si este no se materializa es una consecuencia de la modalidad de "retribución por unidad de obra" acordada por las partes, sin que esto implique asumir la responsabilidad por el resultado, incluyendo los riesgos y las eventualidades asociadas.

En otras palabras, la sentencia sostiene que el hecho de que el pago esté vinculado a la materialización final del pedido no implica que el trabajador sea responsable del resultado o asuma los riesgos y las eventualidades asociadas. Se especifica que, según el criterio jurisprudencial y doctrinal, asumir el riesgo y ventura de una operación contractual implica responder por el impago del consumidor en situaciones específicas, como en el caso de un mensajero que trabaja en nombre de la empresa GLOVO APP.

La sentencia también hace referencia a una decisión anterior de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que establece claramente que una cláusula sobre el no percibo de comisiones en caso de fracaso de la operación no implica una responsabilidad por el buen fin de las operaciones, sino más bien la falta de percepción de dichas comisiones en tales circunstancias.

En resumen, la sentencia concluye que el hecho de que el cobro esté condicionado a la materialización final del pedido no implica que el trabajador asuma la responsabilidad por el resultado. Además, destaca que la jurisprudencia no exige una retribución fija y periódica para considerarla salario, ya que también se acepta la retribución por resultados, como en este caso de retribución por unidad de obra.

- Ajenidad en los riesgos.

De acuerdo con el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores, la ajenidad representa una característica esencial y un requisito fundamental que define un contrato de trabajo, junto con el carácter personal y voluntario del mismo. En este contexto, el trabajo se realiza por cuenta ajena, lo que significa que quien desempeña la labor no asume los riesgos inherentes al trabajo ni los beneficios que este pueda generar; en su lugar, recibe un salario como compensación por su contribución al proceso productivo, a cargo del empresario.

Existen varios criterios para evaluar la ajenidad, siendo dos de los más destacados los siguientes:

Ajenidad en los frutos: Este criterio esencial se identifica por el hecho de que los frutos generados desde el mismo momento de la producción pertenecen al empresario.

Ajenidad en los riesgos: Desde esta perspectiva, se requieren tres características fundamentales:

- Que los costes asociados al trabajo sean responsabilidad del empresario.
- Que los frutos o resultados del trabajo se integren en el patrimonio del empresario.
- Que el resultado económico de la actividad recaiga sobre el empresario, ya sea de manera positiva o negativa, sin que el trabajador se vea afectado por ello ni participe en los riesgos económicos.

En este contexto, la ajenidad implica que el trabajador no retiene la titularidad sobre el resultado de su labor, el cual se transfiere al empresario (ajenidad en los frutos), quien los asume como propios en el mercado. Esta circunstancia de ajenidad se da cuando tanto las ganancias como las pérdidas son responsabilidad del empresario.

En el análisis del concepto de ajenidad, destaco un fragmento de la Sentencia del Tribunal Supremo de octubre de 2010, referente a actores de doblaje. En este caso, se evidencian los elementos definitorios de la relación laboral, donde los clientes contratan con la empresa la realización de doblajes, realizados en estudios propiedad de la empresa. El trabajo se lleva a cabo bajo la dirección de la empresa, y los frutos del trabajo ingresan directamente en su patrimonio.

La ajenidad, como concepto abstracto, requiere atención a diversos indicios para discernir su existencia. La jurisprudencia destaca ciertos indicios relevantes, como la entrega de productos al empresario, la toma de decisiones por parte del empresario en relación con el mercado, el carácter fijo o periódico de la remuneración, el cálculo de la retribución en proporción a la actividad prestada, y la provisión de enseres y materiales por parte de la empresa.

En cuanto a la dependencia, es un rasgo esencial que distingue la relación laboral, y se basa en circunstancias como el sometimiento a una jornada y horario, el poder

sancionador del empresario, la utilización de los medios y materiales de la empresa, el lugar de trabajo en el centro del empresario, la inserción del trabajador en la organización de trabajo y la necesidad de dar cuenta al empresario del trabajo realizado.

La Sentencia del Tribunal Supremo (caso GLOVO) destaca la ajenidad en los medios y la ajenidad en los riesgos. La empresa ejerce control sobre los repartidores, proporciona la aplicación esencial para la actividad, y los repartidores no tienen control sobre la información de la aplicación. En cuanto a los riesgos, la presunción de ajenidad se mantiene, ya que los repartidores no asumen el riesgo económico, y la estipulación contractual sobre daños o pérdidas no altera la naturaleza laboral.

En resumen, la dependencia y la ajenidad son elementos esenciales que diferencian la relación laboral, y su análisis se basa en indicios acumulativos. El caso GLOVO ilustra cómo estos elementos se manifiestan en la relación entre la empresa y los repartidores, confirmando la existencia de una relación laboral.^{12 13}

5.7. Comparativa de tributación entre autónomo y una sociedad.

5.7.1. El autónomo societario.

Aunque anteriormente ya hemos hecho referencia al tipo de autónomos, en concreto, cabe destacar una figura en este punto, que es la del autónomo societario.

Aunque anteriormente ya hemos hecho referencia al tipo de autónomos, en concreto, cabe destacar una figura en este punto, que es la del autónomo societario.

Cuando alguien decide aventurarse en el mundo del emprendimiento, es fundamental reflexionar sobre la modalidad bajo la cual establecer el negocio. Puede optarse por registrarse como trabajador autónomo o constituir una entidad legal, siendo la Sociedad Limitada (SL) la opción más común.

¹² VALLESPÍN PÉREZ, David.: *La controvertida figura de los “falsos autónomos” desde la perspectiva del bojeto del aprueba*. Dialnet. ISSN 1697-7068.

¹³ Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, Sección Pleno, Sentencia 1155/2019 de 27 de noviembre de 2019.

Al evaluar cuál elección tomar, es esencial considerar los siguientes aspectos:

- Límites a la responsabilidad:

La responsabilidad se ve limitada al establecer una sociedad, mientras que, al registrarse como autónomo, esta se extiende incluso a los bienes personales.

En caso de que el negocio no prospere, la sociedad asegura que el fracaso empresarial no afectará el patrimonio personal.

- Proceso de registro:

El proceso de registrarse como autónomo es más simple, rápido y económico en comparación con la constitución de una sociedad.

El trabajador independiente puede dar de alta sus actividades presentando el Modelo 036 (o 037) ante Hacienda y el TA. 0521 en la Seguridad Social.

La sociedad, por otro lado, debe cumplir una serie de pasos, como seleccionar una denominación social, redactar una escritura pública de constitución y registrar la entidad en el Registro Mercantil.

Obligaciones:

Las obligaciones fiscales, contables y mercantiles son más sencillas para un autónomo en comparación con una sociedad.

- Actividad individual o en grupo:

Si la actividad se desarrollará de manera individual, existen dos opciones: registrarse como autónomo o como Sociedad Limitada Unipersonal (SLU).

En caso de emprender con otras personas, la elección deberá ser una entidad legal como sociedad, comunidad de bienes o cooperativa, permitiendo la realización de actividades de forma conjunta.

• OBLIGACIÓN DE SER AUTÓNOMO SOCIETARIO.

Cabe indicar, que ser autónomo societario es una elección que realiza el propio trabajador autónomo, ya que en su decisión está constituir una sociedad o no, pero, sin embargo, hay quienes están obligados a darse de alta como autónomo societario, y el motivo va a depender del control efectivo de la sociedad o realizar una serie de funciones dentro de la misma.

Se ejerce el control efectivo sobre una sociedad cuando se posee al menos el 50% de las acciones o participaciones de la misma, o cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- Poseer al menos el 50% del capital, incluyendo las participaciones del cónyuge y familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción, siempre que cohabiten con el titular.
- Contar con al menos el 33% del capital social de la empresa.
- Tener como mínimo el 25% del capital y desempeñar funciones de dirección y gerencia.

Es importante recordar que, si no se desempeñan funciones para la sociedad, no existe la obligación de cotizar como autónomo societario.

En términos más simples, los socios con control efectivo que deben registrarse como autónomos societarios son los siguientes:

- El socio con control efectivo que también actúe como administrador de la empresa (independientemente de si el cargo es remunerado o gratuito), siempre que ejerza activamente funciones de dirección y gerencia.
- Si el socio con control efectivo es administrador, pero realiza solo acciones pasivas (participa en funciones formales mientras otra persona dirige el negocio), solo deberá cotizar como autónomo societario si también trabaja activamente en la sociedad y recibe remuneración por ello.
- En caso de que el socio con control efectivo no sea administrador, solo deberá cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) si también trabaja para la empresa y recibe remuneración.

- Si el socio con control efectivo no es administrador ni trabaja para la empresa, no hay obligación de cotizar a la Seguridad Social.

• **IRPF**

La relación del autónomo societario con el IRPF, tiene que ver con la forma en que recibe sus ingresos: ya sea a través de una nómina de la sociedad (considerada como rendimientos del trabajo) o si debe emitir facturas a la misma (clasificadas como rendimientos de actividades económicas).

Para determinar la modalidad de interacción con la sociedad, es crucial realizar una distinción inicial:

- Si eres un socio que desempeña funciones como profesional para la sociedad, es decir, si tu actividad puede ser categorizada en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, y la sociedad se dedica a la misma actividad profesional que tú, estarás obligado a registrarte como autónomo societario, y, en consecuencia, será necesario emitir facturas.

- En todos los demás casos, recibirás una nómina de la sociedad como método de remuneración

• **IVA**

El autónomo societario debe considerar la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en las facturas emitidas, y esta decisión está vinculada al desarrollo independiente o no de su actividad en relación con la sociedad.

En situaciones donde la actividad no se lleva a cabo de manera independiente, las facturas emitidas a la empresa no incluirán el IVA.

En cambio, si la actividad se ejerce de manera independiente de la sociedad, la facturación sí llevará el correspondiente IVA.

La condición para determinar el desarrollo independiente de una actividad profesional implica cumplir con tres circunstancias clave:

La actividad no está sujeta a los criterios organizativos de la sociedad, permitiendo al autónomo societario organizar su labor de manera autónoma, sin depender de la dinámica del resto del personal en la empresa.

La remuneración está directamente vinculada a los resultados de la actividad, lo que implica que el autónomo societario no recibe un sueldo fijo, sino que su compensación varía en función de los trabajos realizados y de los resultados obtenidos por la sociedad.

La responsabilidad ante terceros recae en el autónomo societario, lo que implica que será este quien responda por los posibles daños ocasionados por su trabajo. En resumen, la determinación de si se debe aplicar el IVA en las facturas emitidas por el autónomo societario depende de la independencia de su actividad con respecto a la sociedad, considerando factores como la autonomía organizativa, la remuneración ligada a resultados y la responsabilidad frente a terceros.

• COTIZACIÓN

En lo que respecta a las cotizaciones, el autónomo societario ha sido considerado durante mucho tiempo como una excepción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), ya que no tenía acceso a las bonificaciones en la cuota destinadas a los autónomos individuales.

Este hecho lo excluía de la Tarifa Plana de 80 euros. Pero, ¿por qué no podía beneficiarse el autónomo societario de esta Tarifa Plana?

Desde la instauración de la Tarifa Plana hasta el año 2020, la Seguridad Social restringía los beneficios asociados a esta tarifa solo a los autónomos individuales, bajo el argumento de que no se aplicaban a entidades jurídicas como las personas societarias.

Sin embargo, diversas sentencias a favor del acceso del autónomo societario a la Tarifa Plana sentaron precedente, y tras la última resolución del Tribunal Supremo, la Tesorería General de la Seguridad Social anunció en septiembre de 2020 un cambio en su criterio.

Por ende, el autónomo societario SÍ tiene el derecho de solicitar la Tarifa Plana.

En cuanto al importe de la cuota que pagará el nuevo autónomo societario con la Tarifa Plana, la Tesorería General de la Seguridad Social aclara que no serán los 80 euros

iniciales durante el primer año, como sucede con los autónomos individuales, sino que se aplicará un 80% sobre la base mínima de cotización.

Después del primer año de actividad, se implementarán las bonificaciones escalonadas establecidas, es decir, un 50% durante los siguientes 6 meses y un 30% en los últimos 6 meses del segundo año.

5.7.2. Comparativa del autónomo societario (sociedad) con el autónomo.

- Autónomo:

Para iniciar un negocio como autónomo, solo es necesario presentar la documentación requerida, sin imposición de requisitos previos como un capital inicial, a diferencia de otras formas jurídicas como la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL o SL). Este proceso es bastante simple, permitiendo la constitución en un solo día con la documentación completa, aunque implica el pago de la primera cuota de autónomo en el primer mes.

La responsabilidad del autónomo implica responder legalmente con su patrimonio personal, ya que la empresa y el autónomo se consideran una entidad única. Para mitigar riesgos, muchos autónomos contratan seguros.

En cuanto a la Seguridad Social, los autónomos eligen su base de cotización dentro de una gama establecida. La elección de una base más baja puede resultar en prestaciones más limitadas por enfermedad, jubilación, etc. Desde 2019, los autónomos deben cotizar por todas las contingencias, cubiertas por la Seguridad Social en diferentes porcentajes según la base elegida. Algunos autónomos optan por seguros adicionales.

En relación con el IRPF, los autónomos deben pagar este impuesto trimestralmente y realizar retenciones en facturas. Es un impuesto progresivo y se liquida de manera trimestral. Se pueden deducir ciertos gastos presentando las facturas correspondientes.

Los costos de gestión para un autónomo suelen ser más bajos debido a la simplicidad contable en comparación con otras formas empresariales. Los autónomos también pueden beneficiarse de tarifas planas y otras bonificaciones en los pagos a Hacienda.

En resumen, ser autónomo implica un proceso simple de constitución, pero con responsabilidad ilimitada. La elección de la base de cotización afecta las prestaciones de

Seguridad Social, y los autónomos deben cumplir con obligaciones fiscales como el IRPF, aunque pueden disfrutar de beneficios fiscales y menores costos de gestión.

- Sociedad

En primer lugar, para establecer una sociedad limitada (SRL o SL) o una sociedad limitada unipersonal (SLU, en caso de un único socio), es necesario solicitar un certificado de denominación social para reservar el nombre de la empresa durante 6 meses. En los primeros 3 meses, la sociedad debe ser registrada ante un notario; de lo contrario, se deberá pagar nuevamente la tasa. Si transcurren 6 meses sin acciones para registrar la sociedad, la denominación social estará disponible públicamente.

Además, se requiere abrir una cuenta corriente en el banco para la empresa, depositando al menos 1€ como capital inicial. Con la aprobación de la Ley Crea y Crece, se puede constituir una sociedad limitada con tan solo 1 euro de capital. Sin embargo, es esencial considerar que el 20% de los beneficios deben destinarse a una reserva legal hasta que alcance los 3,000€, y los socios serán responsables solidariamente por la diferencia entre esta cifra y el capital suscrito si no hay suficiente patrimonio para cubrir las obligaciones/deudas sociales al liquidar la sociedad.

La elaboración de Estatutos Sociales es necesaria, incluyendo elementos como la expresión "sociedad de responsabilidad limitada", el objeto social, la fecha de cierre de cada ejercicio, el domicilio social, el capital social y las participaciones. La firma de todos los socios en la escritura pública de constitución ante un notario también es obligatoria, junto con la presentación de documentos como Estatutos Sociales, certificación negativa de denominación social, certificación bancaria de aportación de capital, DNI o NIE de los socios fundadores y declaración de inversiones exteriores si hay socios extranjeros.

Se debe pagar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales si corresponde. Luego, se debe obtener un Número de Identificación Fiscal (NIF) provisional y darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). La inscripción en el Registro Mercantil provincial debe realizarse en dos meses desde la obtención de la escritura pública de constitución de la SL, proporcionando documentos como copia auténtica de la escritura de constitución, certificación negativa de denominación social, documento de liquidación del Impuesto de Actividades Económicas y copia del NIF provisional.

Finalmente, se debe obtener el NIF definitivo dirigiéndose nuevamente a Hacienda. Es importante tener en cuenta que una SL o SLU se puede crear en menos de 10 días laborables a través de trámites telemáticos con el Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE) y el Documento Único Electrónico (DUE) en la ventanilla única.

Respecto a la responsabilidad, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta se limita al patrimonio de la empresa, sin afectar el patrimonio personal del socio. Las sociedades están sujetas al Impuesto sobre Sociedades (IS), con un tipo impositivo del 25%, aunque puede haber reducciones para sociedades de nueva creación. La gestión de una sociedad conlleva costos más elevados debido a la complejidad, y se deben llevar diversos libros contables.

En comparación con un autónomo, una sociedad limitada puede ofrecer mayor confianza económica, una imagen comercial más profesional y acceso potencialmente más fácil a créditos bancarios. Además, la SLU (Sociedad Limitada Unipersonal) tiene la particularidad de que todas las decisiones son tomadas por un único socio, aunque la responsabilidad económica no afecta al patrimonio personal del mismo.

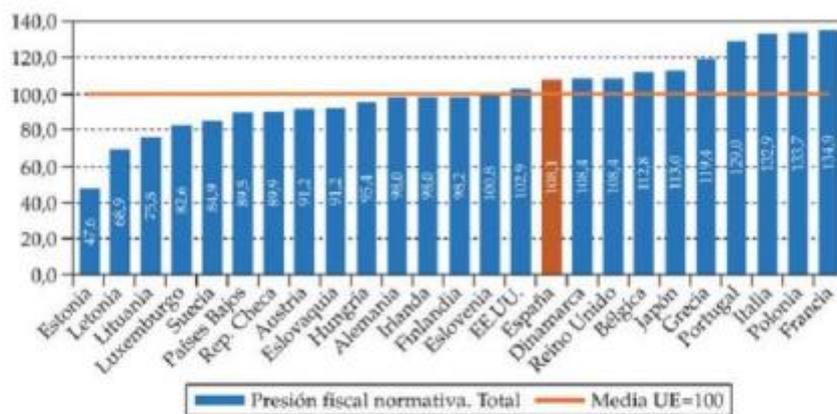
(Tabla resumen de comparativa entre autónomo y sociedad) ¹⁴

AUTÓNOMO	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
Constitución rápida, sencilla y barata. Trámites y contabilidad sencilla. Bonificaciones. Constitución de forma telemática. Sin capital legal mínimo. Control total de la empresa y gestión	Responsabilidad ilimitada. IRPF. Baja posibilidad de financiación bancaria.
SOCIEDAD LIMITADA	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
Responsabilidad limitada Facilidad de financiación bancaria Con grandes beneficios, menores impuestos Imagen de empresa sólida Constitución de forma telemática Capital legal mínimo desde 1 euro	Constitución costosa y compleja Trámites y contabilidad complejos

¹⁴ Datos.portalemp.com.2018. Dossier Informativo Sociedad Limitada. <https://datos.portalemp.com/datos-agencias/centro-emprendedor-paterna/files/dossierSL2018.pdf>

5.8. La presión fiscal desde el punto de vista internacional.

Para abordar esta perspectiva, hay que tomar distancia y fijarnos en la presión fiscal por países, observando los impuestos que se pagan en los países europeos.



Fuente: Diario económico español "El Economista" (2019).

Observando los datos de este gráfico, se puede deducir que la presión fiscal en nuestro país en el año 2019 se encontraba por encima de la media europea, concretamente un 8 %, situándose como el décimo país de la Unión Europea en lo que a presión fiscal se refiere.

A continuación, se podrá observar en el siguiente gráfico la evolución de la presión fiscal en España en comparación con el resto de la Unión Europea.



Fuentes: Diario "Cinco Días" a través de datos de Eurostat (Oficina Estadística de la Unión Europea) e IGAE (Intervención General de la Administración del Estado: órgano de control) (2019).

El análisis combinado de estos dos gráficos revela que, a pesar de la alta carga fiscal en España, la recaudación tributaria representa aproximadamente el 35% del PIB, una cifra considerablemente inferior a la de otros países vecinos. Esto indica que la relación entre el PIB español y la recaudación tributaria es más favorable en comparación con otros países europeos, donde la recaudación tributaria suele ser un porcentaje más alto del PIB, lo que sugiere que el PIB de estos países es inferior al español.

En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se ha observado un aumento significativo en la tasa impositiva en España en los últimos años, situando al país entre los más gravados fiscalmente en Europa, con tasas entre el 47,5% y el 52%, dependiendo de la cuota autonómica de cada comunidad autónoma.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), es importante tener en cuenta la existencia de diferentes tipos impositivos (general, reducido y superreducido) con valores del 21%, 10% y 4% respectivamente en España. Para abordar los problemas derivados de esta variedad, se utiliza el "IVA efectivo", que representa el porcentaje real que paga el comprador sobre el valor añadido de los productos consumidos. Los datos muestran que el IVA medio efectivo en España es el más bajo de todos los países de la Unión Europea, según un informe de la Comisión Europea en 2021.

Es relevante destacar que, si España aplicara el tipo efectivo de IVA de otros países comunitarios, la recaudación sería considerablemente mayor (8.000 millones de euros más con el de Francia, 16.000 millones más con el de Alemania y 56.000 millones más con el de Dinamarca).

La explicación de que el IVA efectivo en España sea del 8,6%, a pesar de un tipo general del 21%, radica en la extensa lista de productos con impuestos reducidos o superreducidos, a diferencia de otros países de nuestro entorno, lo que reduce el IVA efectivo con el consumo de estos productos.

En cuanto al Impuesto de Actividades Económicas (IAE), es crucial señalar que solo se aplica en 5 de los estados comunitarios (España, Alemania, Francia, Italia y Luxemburgo), lo que aumenta la presión fiscal para estos países en comparación con el conjunto de la Unión Europea. Sin embargo, debido a las diferencias estructurales de este impuesto entre los países mencionados, España impone las menores exigencias fiscales de pago por esta vía.

En relación con el Impuesto de Sociedades (IS), los datos del Instituto de Estudios Económicos y Tax Foundation (2021) indican que España es uno de los países europeos que ejerce una mayor presión fiscal sobre sus contribuyentes en este impuesto, superado solo por Francia, Portugal y Alemania.¹⁵

6. Conclusión.

Como hemos podido observar durante todo el texto, el trabajador autónomo ha tenido un papel muy importante durante toda la historia reciente, una vez se empezaron a regular las relaciones laborales.

Desde un inicio, esta figura ha quedado al margen de los movimientos sociales que reivindicaban una mayor protección para los trabajadores, situando a la empresa, como un ente superior al trabajador, sin tener en cuenta al pequeño autónomo.

Una vez esta figura empezó a establecerse como el sostén del tejido empresarial y laboral de nuestro país, el Estado, como órgano legislativo y recaudador, ha ido estableciendo un gran número de tributos.

Desde mi humilde punto de vista, y basándome en los datos que he expresado en este trabajo, el órgano legislativo está cargando con impuestos de forma desmesurada al autónomo, sin diferenciar si son grandes empresas, las cuales tienen márgenes suficientes para poder hacer frente, o si son pequeños autónomos, con pequeños márgenes.

Pero este no es el único problema, ya que el principio de igualdad avala que los impuestos sean iguales para todos los ciudadanos que realizan una serie de hechos imposables, el problema real es que no se respeta el principio de no confiscatoriedad, y esto hace que la carga fiscal que soporta un pequeño autónomo en nuestro país esté por encima de la media europea.

En definitiva, lo que se deduce de todo lo expresado en este trabajo, es que es necesaria una modificación de nuestro sistema tributario, para que así se simplifique y se adapte a las circunstancias de cada colectivo, siempre prevaleciendo los principios generales establecidos en nuestra constitución.

¹⁵ GARCÍA DÍAZ, Miguel Ángel. *La presión fiscal en España y en la UE*. https://documentos.fedea.net/pubs/ap/2023/ap2023-19.pdf?utm_source=wordpress&utm_medium=portada&utm_campaign=estudio

7. Objetivos de desarrollo sostenible: Trabajo decente y crecimiento económico.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción respaldado por 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas, proteger el planeta, promover la prosperidad, fortalecer la paz universal y garantizar el acceso a la justicia. La resolución destaca que la erradicación de la pobreza es el principal desafío global y que el desarrollo sostenible depende de lograr este objetivo.

La Agenda establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas integradas e indivisibles, abarcando áreas económicas, sociales y ambientales. Los Estados comprometidos con la implementación de la Agenda acordaron movilizar recursos, especialmente enfocados en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

La Secretaría de Estado para la Agenda 2030, según el Real Decreto 452/2020, tiene diversas funciones, entre las que se incluyen colaborar con órganos competentes para el cumplimiento de los ODS, garantizar la gobernanza de la implementación de la Agenda 2030, diseñar y evaluar planes y estrategias, impulsar políticas y medidas para acelerar el cumplimiento de la Agenda, promover la participación de la sociedad civil y el sector privado, ejercer funciones de Secretaría de la Comisión Delegada del Gobierno para la Agenda 2030, evaluar y difundir el avance en el cumplimiento de los objetivos, impulsar sistemas de información y estadística, coordinar la representación internacional de España, y colaborar con las Cortes Generales en el seguimiento y rendición de cuentas de la Agenda 2030.¹⁶

Uno de los objetivos de desarrollo sostenible es el de Trabajo decente y crecimiento económico.

Los trabajadores autónomos, tal y como hemos podido apreciar, sufren una gran presión fiscal, y eso hace que deban soportar jornadas laborales maratónicas, y a pesar de tener cobertura por enfermedad o accidente, a veces deban trabajar enfermos ya que, si no lo hacen, su negocio cierra y por tanto las pérdidas serían inasumibles.

¹⁶ Ministerio de Derechos Sociales, consumo y Agenda 2030. *Conoce la Agenda*. https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/conoce_la_agenda.htm#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Agenda%202030,el%20acceso%20a%20la%20justicia.

Desde el punto de vista de los objetivos de la Agenda 2030, y en concreto del de Trabajo decente y crecimiento económico, podría promoverse una mayor protección para el trabajador autónomo, que le ayudase a la conciliación familiar y a afrontar situaciones tales como las indicadas anteriormente. Esto haría que de forma directa se mejorasen las condiciones laborales del trabajador autónomo y a su vez, de forma indirecta, alentaría a otras personas a instaurarse como trabajadores autónomos, reduciendo así el desempleo.

8. Bibliografía.

1. ESPAÑA. Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.
2. ESPAÑA. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Antonio Martín Valverde, Fermín Rodríguez Sañudo, Joaquín García Murcia, 1991. *Derecho del Trabajo*. Editorial Tecnos.
4. VVAA BETANCORUT SERNA, Fernando, 2001. *Normativa y legislación constructiva en la antigüedad y en la alta edad media*.
5. MOLERO MANGLANO, Carlos. *Manual de Derecho del Trabajo*”.
6. Instituto Nacional de la Seguridad Social (01 de febrero de 2024). *Guía Práctica del trabajo Autónomo*. <https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Colectivos/Trabajo+Autonomo/guia>
7. ESPAÑA. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
8. ESPAÑA. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
9. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. *Nuevo sistema de cotización para autónomos en 2023*. <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/HerramientasWeb/9d2fd4f1-ab0f-42a6-8d10-2e74b378ee24>
10. Javier Santos Pascualena, socio fundador, consejero y consultor en Infoautónomos. *Tipos de autónomos*. <https://www.infoautonomos.com/ser-autonomo-o-no/tipos-de-autonomos/>
11. ESPAÑA. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
12. VALLESPÍN PÉREZ, David.: *La controvertida figura de los “falsos autónomos” desde la perspectiva del bojeto del aprueba*. Dialnet. ISSN 1697-7068.
13. Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, Sección Pleno, Sentencia 1155/2019 de 27 de noviembre de 2019.

14. Datos.portalemp.com.2018. Dossier Informativo Sociedad Limitada.
<https://datos.portalemp.com/datos-agencias/centro-emprendedor-paterna/files/dossierSL2018.pdf>
15. GARCÍA DÍAZ, Miguel Ángel. *La presión fiscal en España y en la UE*.
https://documentos.fedea.net/pubs/ap/2023/ap2023-19.pdf?utm_source=wordpress&utm_medium=portada&utm_campaign=estudio
16. Ministerio de Derechos Sociales, consumo y Agenda 2030. Conoce la Agenda.
https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/conoce_la_agenda.htm#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Agenda%202030,el%20acceso%20a%20la%20justicia.